



ORDENANZA No. 487 DE 2002
(6 de mayo de 2002)

Por medio del cual se modifica la ordenanza 467 de 2001 y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

En uso de sus facultades constitucionales legales y en especial las conferidas en el artículo 300 de Constitución Política de Colombia y de conformidad con el Decreto ley 111 de 1996,

ORDENA

ARTICULO 1º- El artículo 19 de la Ordenanza 467 de 2001, quedará así:

ARTICULO 19- VIGENCIAS FUTURAS: La Asamblea Departamental, podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere que estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo, y que sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad, no excedan su capacidad de endeudamiento.

Cuando se trate de proyectos de inversión deberá obtenerse el concepto favorable previo de la Secretaria de Desarrollo o de la oficina que haga sus veces.

La Secretaría Financiera y Administrativa o la oficina que haga sus veces, incluirá en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a este artículo.

Los negocios fiduciarios de administración o manejo de recursos que requieran celebrar los órganos públicos que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, de manera general o particular. Está autorización la dará el Consejo de Política Fiscal –CONFIS- únicamente sobre la remuneración de la entidad fiduciaria.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

Cra 33 No. 38-45 1er Piso Gobernación del Meta Tel. 6 71 40 68

Commutador 6 71 80 80 Ext. 1139



Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de Diciembre de cada año caducan sin excepción. En

consecuencia, los órganos deberán reportar a la dirección Financiera antes del 31 de enero de cada año la utilización de los cupos autorizados.

ARTICULO 2°- El artículo 37 de la Ordenanza 467 de 2001, quedará así:

ARTICULO 37- DEFINICION Y PREPARACION DEL PLAN FINANCIERO.- El Plan Financiero es un programa de ingresos y gastos de caja y sus posibilidades de financiamiento. El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante el año que servirán de base para elaborar el programa Anual de Caja – PAC-.

El Plan deberá ser aprobado antes de la presentación del Presupuesto General del Departamento a la Asamblea.

La Secretaría Financiera y Administrativa en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Departamental, prepararán el Plan Financiero del Departamento correspondiente a tres años. Este plan deberá realizarse con fundamento en las ejecuciones presupuestales consolidadas del sector público departamental, mientras se adopta el sistema de operaciones efectivas. Se tomará en consideración las previsiones de ingresos, gastos, déficit y su financiación. El Plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirá de base para elaborar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC-

La Secretaría Financiera y Administrativa presentará ante el Consejo de Gobierno para su revisión el POAI, el cual remitirá junto con las observaciones del caso al Consejo Departamental del Política Fiscal que deberá modificarlo según las observaciones del Consejo de Gobierno y aprobarlo posteriormente.

PARAGRAFO: En caso de que el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos sea modificado por la Asamblea Departamental, previo visto bueno de la Secretaría Financiera y Administrativa, el Plan Financiero se ajustará a las modificaciones efectuadas y avaladas por la Secretaría Financiera y Administrativa.

ARTICULO 3°- El artículo 53 de la Ordenanza 467 de 2001, quedará así:

ARTICULO 53- PARTIDAS PARA SALDAR EL DÉFICIT FISCAL. En concordancia con el artículo 3° de la Ley 617 de 2000, los gastos de funcionamiento que no sean cancelados durante la vigencia fiscal en que se causen, se seguirán considerando como gastos de funcionamiento durante la vigencia fiscal en que se paguen.

Cra 53 No. 58-45 Tex Piso Gobernación del Meta Tel. 6 71 40 68

Conmutador 6 71 80 80 Ext. 1139



PARAGRAFO.- De conformidad con el artículo 7° del decreto 192 de 2001, exceptúase de lo establecido en el presente artículo, el déficit fiscal de cualquier naturaleza liquidado a 31 de Diciembre de 2000, el cual se cancelará con cargo al saneamiento fiscal del Departamento, sin afectar los gastos de funcionamiento de la vigencia en que se paguen.

ARTICULO 4°- El artículo 94 de la Ordenanza 467 de 2001, quedará así:

ARTICULO 94- RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR AL FINAL DE LA VIGENCIA: Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen.

Igualmente cada órgano constituirá a 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y las que se hayan derivado de la entrega a satisfacción de los bienes y servicios pactados.

Las cuentas por pagar serán constituidas por los empleados de manejo de las pagadurías o tesorerías con la aprobación del ordenador del gasto.

Las reservas presupuestales y cuentas por pagar constituidas por los órganos que conforman el Presupuesto General Del Departamento, que no se ejecuten durante el año de su vigencia fenecerán.

Si durante el año de la vigencia de la reserva o cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, el ordenador del gasto y el jefe de presupuesto o quien haga sus veces, elaborarán un acta, la cual será enviada a la Dirección de Tesorería para los ajustes respectivos.

ARTICULO 5°- Facultar al ejecutivo departamental por el término de seis (6) meses con el fin de organizar el Fondo de Salud, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la Ley 715 de 2001.

ARTICULO 6°: Concédanse facultades por el término de la vigencia de 2002., al Gobernador del Departamento para modificar el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de capital y el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia fiscal, lo cual incluye efectuar adiciones, créditos, contracréditos, traslados y crear y suprimir los rubros presupuestales que sean necesarios para dar cumplimiento a

Cra 33 No. 38-45 Ter Piso Gobernación del Meta Tel. 6 71 40 68

Conmutador 6 71 80 80 Ext. 1139



las disposiciones legales que demanden la ejecución correcta del presupuesto general del Departamento y el Plan de Desarrollo.

ARTICULO 7º: El Artículo 10 7de la Ordenanza 467 de 2001, quedará así:

ARTICULO 107- MODIFICACIONES PROPIAS DE LA ADMINISTRACION: La Administración Departamental podrá efectuar traslados presupuestales entre los componentes de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1- Presentación de la solicitud de traslado presupuestal a la Secretaría Financiera y Administrativa- Dirección Administrativa Financiera, acompañado de los siguientes documentos:

- a) Justificación económica.
- b) Certificado de disponibilidad libre de toda afectación del rubro que se va a contracreditar.
- c) Presupuesto definitivo.
- d) Si se afecta el presupuesto de inversión, concepto previo y favorable de la Secretaría de Desarrollo.

2- Concepto previo y favorable del Director de la Dirección Administrativa Financiera o quien haga sus veces,

3- Acto Administrativo mediante el cual se efectúa el traslado respectivo.

Las modificaciones al Anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por la Asamblea, se harán mediante resolución expedida por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los establecimientos públicos del orden departamental, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación, se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Si se trata de gastos de inversión se requerirá además del concepto favorable de la Secretaría de Desarrollo.

PARAGRÁFO. El Gobernador del Departamento podrá delegar en el secretario Financiero y administrativo la adopción de las modificaciones presupuestales propias de la administración y aquellas que le sean autorizadas por la Asamblea Departamental mediante Ordenanza.



ARTICULO 8. La presente ordenanza rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Villavicencio, el día 6 de mayo de 2002.


MIGUEL ANGEL GALVIS ROMERO Presidente


CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY Secretario General.

EL PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEL META

CERTIFICA:

Que ésta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios el 23 de abril, 4 y 6 de mayo de 2002.


MIGUEL ANGEL GALVIS ROMERO Presidente


CARLOS HUMBERTO OSORIO MONROY Secretario General.



GOBERNACIÓN DEL META

Oficina Jurídica

Continuación de la Ordenanza No. 487 de mayo 6 de 2002.

“Por medio del cual se modifica la Ordenanza 467 de 2001 y se dictan otras disposiciones”.

SANCIONESE, COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE:

Dada en Villavicencio, el 24 de mayo del 2002



GUILLERMO ENRIQUE BURBANO CORTES
Gobernador del Meta (E)